

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 13 de Enero de 1906.

NUM. 219

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la Republica.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LAGUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Nariño, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Paz, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ha las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Nota de Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia a Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, y contestación... 1

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 120... 1

Secretaría de Fomento

Decreto número 81 de 1905, de 19 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento... 2

Decreto número 85 de 1905, de 21 de Diciembre, reformativo del Decreto número 71 de 16 de Octubre de 1905... 2

Decreto número 86 de 1906, de 2 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos en propiedad... 2

Invitación a Contrato... 2

Certificado de registro de marca de fábrica. Número 29... 2

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 30... 2

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 31... 2

Provincia de Bocas del Toro.

Cuadro que demuestra las entradas de buques mayores habidas en el puerto de Bocas del Toro, con expresión de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., durante el mes de Diciembre de 1905... 3

Edictos... 4

Avisos... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

NOTA

de Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia a Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Stockolmo, Octubre 26 de 1905.

Señor Ministro:

Después de los acontecimientos del 7 de Junio último en Noruega y de la decisión que han tomado los Poderes públicos en Suecia, de dar, bajo ciertas condiciones destinadas a salvaguardar el honor y los intereses de la Suecia, su consentimiento a la disolución de la Unión existente desde 1814 entre ambos países, se han celebrado negociaciones en Karlstad con el objeto de llegar a un arreglo respecto de las condiciones que aseguren en lo futuro, apartando en lo posible toda causa de mala inteligencia, una base sólida y durable de buenas relaciones entre los dos países.

Habiéndose llegado a tal arreglo, y habiendo el Parlamento Sueco, de conformidad con la propuesta del Rey, consentido, por lo que respecta a Suecia en la abrogación del acta de unión de 1815 y en la disolución de la Unión, el Rey acaba de promulgar

una ley disponiendo la abrogación de dicha acta de unión y reconociendo a Noruega como Estado completamente separado de Suecia.

Al mismo tiempo Su Majestad, ha renunciado, para él y Real Casa, a la Corona de Noruega.

Obrando acorde con las órdenes de Su Majestad, tengo el honor de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia lo que precede y aprovecho esta ocasión para ofrecer al señor Ministro las seguridades de mi más alta consideración.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Su Majestad el Rey de Suecia.

WACHTMEISTER.

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá.

Stockholm. 1.º de Noviembre de 1905.

Señor Ministro:

Con motivo de la disolución de la Unión entre Suecia y Noruega el Rey ha resuelto, con fecha 27 de Octubre, llevar de hoy en adelante el título de Rey Suecia, de los Godos y de los Vándalos.

En el mismo día Su Majestad resolvió que a partir de esta fecha la señal de Unión que hasta el presente ha venido ocupando, tanto en la bandera de la marina de guerra como en la marina mercante, el ángulo superior cerca del asta, sea reemplazado por un rectángulo de color azul. De este modo la bandera Sueca volverá a tomar el aspecto de antes: azul con una cruz amarilla.

Esperando que Su Excelencia tenga a bien llevar lo anterior a conocimiento de las autoridades respectivas, aprovecho esta ocasión para ofrecerle, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Su Majestad el Rey de Suecia,

WACHTMEISTER.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 43/III.—Panamá, Noviembre 30 de 1905.

Señor Ministro:

Por la atenta comunicación de Su Excelencia de fecha 1.º del mes que hoy termina, me he enterado de que con motivo de haberse disuelto la unión entre Suecia y Noruega, Su Majestad el Rey ha determinado, en fecha 27 de Octubre anterior, titularse en lo sucesivo Rey de Suecia, de los Godos y de los Vándalos; que en el mismo día ha resuelto Su Majestad que a partir de la primera de las dos fechas citadas se reemplace en la bandera Nacional la señal de unión, o sea el ángulo superior cerca del asta, por un rectángulo de color azul, y que por consiguiente, la bandera Sueca será la anterior a la unión: azul con una cruz amarilla.

De conformidad con lo solicitado por Su Excelencia su mencionada comunicación será publicada en la GACETA OFICIAL de la República a fin de que su contenido sea del conocimiento de todos los funcionarios públicos.

Aprovecho esta ocasión para tener el honor de protestar a Su Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración y alto aprecio.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia, Estocolmo.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 120.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Ramo de Bienes Nacionales.—Sección Primera.—Resolución Número 120.—Panamá 3 de Enero de 1906.

Sin pretermir ninguna de las formalidades que prescribe la Ley 62 de 1904, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de la misma Ley, ha pasado a este Despacho el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, las diligencias que constituyen la solicitud que en ejercicio del derecho que concede el artículo 15 de la Ley citada, le ha dirigido el señor William Gerichow, en su carácter de apoderado de la sociedad anónima denominada *Bocas Investment Company Limited*, legalmente instituida conforme a la escritura pública número 25, de 17 de Febrero de 1904, a fin de obtener que la Nación le venda en pleno dominio para la Sociedad que representa los lotes de terreno de la baja mar, ubicados en la ciudad de Bocas del Toro, y que en el nuevo plano oficial se distinguen con los números 66 y 68.

Con el objeto de comprobar el derecho que asiste a la referida Sociedad para ocupar los mencionados lotes, ha acompañado a su memorial de solicitud el señor Gerichow los siguientes documentos:

1.º Segunda copia de la escritura número 101, de 24 de Octubre, de 1895, otorgada ante el Notario Público del Circuito de Colón y registrada en la oficina respectiva de esa ciudad el 21 de Abril de 1904, por la que consta que el Inspector del Puerto de Bocas del Toro dió posesión en nombre del Gobierno de la República de Colombia y por el término de cincuenta años, contados desde la fecha del registro de la escritura comprensiva de la Resolución del Ministro de Hacienda y de la respectiva diligencia de entrega, a los señores Clerici & Brown de un lote de terreno de la baja mar del Puerto de Bocas del Toro, en una extensión de doscientos cuarenta metros cincuenta centímetros cuadrados.

2.º Segunda copia también de la escritura número 6 de 7 de Enero de 1897, otorgada ante el mismo Notario del Circuito de Colón y registrada el 21 de Abril de 1904, por la cual consta que el aludido Inspector del Puerto Jefe del Resguardo de Bocas del Toro debidamente autorizado por Su Señoría el Ministro de Hacienda dió en nombre del Gobierno de Colombia al señor Archile Clerici, posesión por el término de cuarenta años contados desde la fecha del registro de la escritura comprensiva de la Resolución del señor Ministro de Hacienda y de la correspondiente diligencia de entrega, de otro lote de terreno de la baja mar de aquel puerto en una extensión de ciento treinta y seis metros cincuenta centímetros cuadrados; y

3.ª Segunda copia de la escritura número 178, de 22 de Noviembre de 1900, otorgada ante el Notario Público del Circuito de Bocas del Toro, y registrada en la Oficina respectiva de esa Provincia el 8 de Abril de 1904, y por la cual consta que Archille Clerici vendió a la *Bocas Investment Company Limited*, varias propiedades, entre las cuales figuraban las casas que estaban edificadas sobre los dos lotes número 66 y 68, y que fueron destruidas por el incendio ocurrido en aquella población el 6 de Marzo de 1904, habiéndole traspasado al mismo tiempo a la dicha sociedad los derechos que adquirió en su calidad de adjudicatario para ocupar los citados lotes.

En la copia existente en esta Secretaría del Libro de Registro de títulos de posesión de lotes de la bajamar, que se lleva en la Gobernación de Bocas del Toro, aparecen registradas las tres escrituras arriba mencionadas, de donde resulta que es perfectamente claro el derecho que tiene la expresada Sociedad a la ocupación de dichos lotes, y correcta también la petición que hace por medio de su apoderado legítimo, señor Gerichow, para que el Gobierno se los enagene a perpetuidad en los términos por la Ley 68 de 1904.

Los dos lotes de que se viene tratando se hallan comprendidos en la Cuadra 14 y en la actualidad miden cada uno de ellos doscientos metros cuadrados, ó sean diez metros de frente por veinte de fondo, están situados en la calle Primera y alindados así, al Norte, el lote número 70; al Sur, boca cañe de por medio el lote número 64; al Este, el mar; y al Oeste la calle Primera ya citada.

El señor Gobernador le ha dado a la solicitud la tramitación que marca la ley 62 en su artículo 17 y en su informe que aparece de autos reconoce este funcionario como justo y equitativo el precio de seis pesos (\$6.00) asignado por la Comisión avaluadora a cada metro cuadrado, lo que da un valor de dos mil cuatrocientos pesos (\$2,400.00) a los cuatrocientos metros cuadrados que miden en conjunto los dos lotes en cuestión, y se fundó para conceptuar de ese modo en el mismo hecho que sirvió de fundamento a la Comisión avaluadora para haberle señalado ese precio como base para encontrarse dichos lotes ubicados en la parte más céntrica y comercial de la población.

Por todo lo expuesto, y siendo también a juicio de esta Secretaría justo y equitativo ese precio.

SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que, como lo permite la ley 62 de 1904, celebre con el representante de la *Bocas Investment Company Limited* el contrato de compra-venta de los dos lotes que esta Sociedad desea adquirir en pleno dominio, y autorizasele para que otorgue la competente escritura, con inserción íntegra de los documentos conducentes.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 81 DE 1905,

(DE 13 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento,

El Presidente de la República,

En uso de las facultades de que está investido; y,

CONSIDERANDO:

que por haberse ausentado de esta ciudad el señor Doctor F. Bertoli, miembro de la Junta Nacional de Higiene, ha quedado vacante dicho puesto,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Doctor M. E. Velázquez, miembro de la Junta Nacional de Higiene en reemplazo del Doctor F. Bertoli.

Comuníquese.

Dado en Panamá, a los diez y nue-

ve días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAW SOSA.

DECRETO NUMERO 85 DE 1905,

(DE 21 DE DICIEMBRE),

reformativo del Decreto número 71, de 16 de Octubre de 1905,

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. De la fecha en adelante se aumenta a ochenta balboas (B. 80.00) el sueldo de Secretario de la Junta Directiva del Hospital de Santo Tomás.

Comuníquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAW SOSA.

DECRETO NUMERO 86 DE 1906,

(DE 2 DE ENERO),

por el cual se hace varios nombramientos en propiedad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase en propiedad al señor Genaro F. Linco, Oficial 1.º de la Sección 1.ª de la Secretaría de Fomento, puesto que quedó vacante con motivo de la muerte del señor José Manuel López U.

Artículo 2.º Nómbrase así mismo en propiedad a los señores Catalino L. Martínez y Juan B. Thibault, Oficial 2.º de la citada Sección II y Oficial 3.º de la Sección 2.ª, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Enero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

INVITACION A CONTRATO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 8 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por Resolución de este Despacho de esta misma fecha, el día 25 de los corrientes se arrendará en remate público el Impuesto Nacional que grava la introducción de tabaco extranjero al territorio de la República por un período de diez meses comprendido del 1.º de Marzo al 31 de Diciembre del corriente año.

La base señalada para el remate es de QUINCE MIL BALBOAS para el período de los diez meses.

Las propuestas se dirigirán a la Secretaría de Fomento donde se recibirán hasta las tres de la tarde del día 25. Hora en que serán abiertas para tomarlas en consideración.

No se tendrá en cuenta ninguna propuesta que no cubra la base señalada para el remate ó que no vaya acompañada del recibo del señor Tesorero General de la República en que conste que se ha depositado en su oficina la suma de TRES MIL BALBOAS, fianza de quiebra indispensable para poder presentarse como proponente.

El remate se adjudicará provisionalmente al dueño de la propuesta que ofrezca mayor suma al Gobierno y en caso de que haya dos ó más propuestas iguales, se procederá de la manera estipulada en la regla sexta del artículo 1537 del Código Fiscal.

Los licitadores deben expresar en sus propuestas que aceptan todas las condiciones que contiene el pliego de cargos, pliego que puede consultarse en el Despacho de esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

(NUMERO 29.)

El Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Borden's Condensed Milk Co.*, de Nueva York, (Estados Unidos de Norte América), ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Doctor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica, que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Consiste en la representación de una aguja con una tira en el pico y una ramita en sus garras, como está demostrado en los facsímiles que se han acompañado a la solicitud."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica, quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han cumplido treinta días desde la fecha de la primera publicación en el periódico oficial, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el Tesorero General de la República y que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su procedencia, como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá,—por Resolución de esta misma fecha,—la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada *Borden's Condensed Milk Co.*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Por tanto; se expide el presente certificado de registro en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario Encargado del Despacho,

Ladislao Sosa.

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

(NUMERO 30.)

El Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Borden's Condensed Milk Co.*, de Nueva York, (E. U. de A.), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Doctor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa, y cuya descripción es como sigue:

"Consiste en el símbolo *Stork*, con el diseño de una cigüeña parada sobre una pata, y arriba de ella las palabras *Stork Brand*, y abajo: *Condensed Milk—Condensed Milk Co. New York*; pero las últimas palabras pueden ser omitidas. Los varios accesorios pueden variarse ó ser cambiados, y el estilo de las letras cambiadas también sin que materia mente se altere el carácter de la marca de fábrica, cuyo distintivo especial, ó esencial, es la palabra *Stork* junto con el diseño de una cigüeña."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y que se han cumplido treinta días desde la fecha de su primera publicación en el periódico oficial, sin que se haya presentado reclamo alguno en contrario; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro

de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el Tesorero General de la República; que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su procedencia, como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá,—por Resolución de esta misma fecha,—la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada *Borden's Condensed Milk Co.*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Por tanto, se expide el presente certificado de registro en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario encargado del Despacho,

Ladislao Sosa.

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

(NUMERO 31.)

El Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Borden's Condensed Milk Co.*, de Nueva York, (E. U. de A.), ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Doctor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Consiste en la palabra escogida arbitrariamente *PEERLESS*. Esta palabra se ha colocado generalmente como se indica en los facsímiles que se han acompañado a la petición, en los cuales con letras mayúsculas impresas en negro, aparece, en línea horizontal, y en conexión con la palabra *Brand*; pero otras formas de tipos podrán emplearse, y podrá haber variación en su arreglo, y colores, ó podrá ser usada en conexión con un diseño apropiado, ó materia de descripción y la palabra *Brand* podrá omitirse sin alterar materialmente el carácter de la marca de fábrica, cuyo punto esencial consiste, como queda indicado en la palabra *peerless*, arbitrariamente escogida."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han cumplido treinta días desde la fecha de la primera publicación en el periódico oficial, sin que se haya presentado reclamo alguno en contrario; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el Tesorero General de la República; que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su procedencia, como se comprueba por los documentos acompañados a la solicitud, los cuales quedan también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá,—por Resolución de esta misma fecha,—la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada *Borden's Condensed Milk Co.*, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente certificado de registro en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

Ladislao Sosa.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

que demuestra las entradas de buques mayores habidas en este puerto con expresi3n de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulaci3n, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Diciembre de 1905.

FECHA.	CLASE.	NACIONA LIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITÁN.	Tonelaje.	Tripulaci3n.	Pasajeros.	PROCEDENCIA.	NUMERO DE BULTOS.	PESO EN KILOS.	VALOR, ORO AMERICANO.	M A D E R A .			TOTAL DE BULTOS.	TONELAJE TOTAL DE CARGA.	VALOR TOTAL ORO AME- RICANO.	OBSERVACIONES.
												PIES CUBICOS.	PESO EN KILOS.	VALOR.				
6	Lancha.	Panamena.	Washington.	Smith.	7	31	11	Puerto Lim3n .	29	2679	Bs. 84.69				29	2679	Bs. 84.69	
6	Vapor...	Noruega...	Frutera.	Sorensen	989	26		Mobile	535	35228	5716.59	3043	35823 B.	800.16	535	71051	6516.76	
6	..	..	Fort Morgan.	K. Ols w k.	632	22		..	620	41622	4284.21				620	41622	4284.21	
13	..	..	Fort Gaines.	Ch. Julien	629	22		..	194	19258	1157.11	3675	47000	482.29	194	68258	1639.40	
13	..	Inglesa	Esparta.	Rose	2108	24	3	..	415	23740	2391.18				415	23740	2391.18	
14	Lancha.	Panamena.	Washington.	Smith	7	3	11	Puerto Lim3n.	32	3002	8.84				32	3002	89.84	
15	Vapor...	Noruega...	Origen.	Hegge	1059	33		Col3n.	8.185	124685	14620.49	6632	66320	1178.54	8185	191005	15899.03	En lastre.
20	..	..	M. Vernon.	Falsen	649	23		N. Orleans...										
21	..	..	Frutera.	Sorensen	989	26		Mobile	656	28806	4519.61	7040	81499	846.35	686	110305	5365.96	
21	..	..	Fort Morgan.	K. Ols wik.	632	22		..	32	2883	91.27				32	2883	91.27	En lastre.
23	Lancha.	Panamena.	Washington.	Smith	7	3	17	Puerto Lim3n.	55	8711	365.73	750	9060	180.88	55	17648	546.61	
25	Vapor.	Inglesa	Esparta.	W. Rose	2108	24		Mobile	46	4226	168.51				46	4226	168.51	
30	Lancha.	Panamena.	Washington.	Smith.	7	3	8	Puerto Lim3n.										
					9823	431	50		10.829	294840	Bs. 33189.11	21340	239642	Bs. 3588.22	10829	534482	B. 37077.36	

Bocas del Toro, Diciembre 31 de 1905.

El Jefe del Resguardo Nacional,

C. Clément.

EDICTOS.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá al público en general,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Juan Pablo Arias contra el señor Carlos Delgado, se ha decretado formal embargo, depósito y avalúo de una casa de un solo piso, de madera y zinc, ubicada en el barrio denominado *El Marañón*, de esta ciudad, (Playa del Trujillo) con los siguientes límites y dimensiones: por el Norte, casa de Charles Cutter; por el Sur, con la calle Segunda; por el Este, con fondo de la casa del señor Julián Alvarado, y por el Oeste, con la calle Tercera; mide quince metros de frente, por nueve metros sesenta centímetros de fondo, como también el terreno en que está edificada dicha casa.

Se cita por medio del presente, a todos los que se crean con derecho al inmueble para que se presenten a hacer valer sus derechos en juicio de tercería.

Este edicto permanecerá fijado por el término de treinta días y se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Se hace constar que de dicho embargo queda excluida la cuarta parte de la casa y su terreno, por pertenecer a la señora Teodora Beluche de Jácome.

Dado en Panamá, a los veinte y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

Vicente Urrás, Secretario.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coelá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Antonia Valderrama, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coelá.—Penonomé, Diciembre seis de mil novecientos cinco.

En vista de los documentos presentados con el anterior escrito y de lo que en éste se pide, el susrito Juez del Circuito de Coelá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Antonia Valderrama, que falleció en el Distrito de Natá, el diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y siete; y

Que es su heredero legítimo, su menor hijo José de la Luz Aguilar, sin perjuicio de tercero.

De estas declaratorias se dará conocimiento al público por medio de edictos que se publicarán en la GACETA OFICIAL y en el lugar respectivo de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta días para los efectos consiguientes.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltés,

Secretario."

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados en dicha sucesión, fijo el presente edicto en Penonomé, en lugar público de la Secretaría, a las tres de la tarde del día nueve de Diciembre de mil novecientos cinco.

El Secretario,

Juan P. Jaén Maltés.

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que por el presente cita, llama y emplaza a William Chnstye, contra quien se ha dictado nudo de proceder de fecha veinte y dos de Septiembre del año en curso, por el delito de riña, para que éste a derecho en el juicio; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La filiación es la siguiente: de treinta y nueve años de edad, soltero, vecino de Cricmola y agricultor.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial y a los panameños en general, el deber en que están, con las excepciones del artículo 10 del Código Penal de detenerlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero bajo la pena de enebriadores del delito por qué se le causa.

Dado en Bocas del Toro, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

LIBANDRO ESCOBAR S.

El Secretario,

Felipe Rodríguez.

3v—3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito,

Al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Estratius Ha Yauakys, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Diciembre treinta de mil novecientos cinco.

Vistos:.....

.....el infrascrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1.º Que está abierta en este Juzgado la sucesión testada de Estratius H. Yauakys de de el día siete del mes en curso, fecha en que tuvo lugar su defunción;

2.º Que son sus herederos testamentarios sin perjuicio de tercero, su hermano Juan H. Yauakys;

3.º Que son albaceas testamentarios los señores Antonio B. Monteverde y Rubén S. Areia a quienes se citará para que dentro del término de ocho días se presenten a este Despacho a tomar posesión del cargo, y se les descienda;

4.º Que previas las citaciones y demás formalidades de Ley se procede a la facción de los inventarios judiciales de los bienes de la sucesión, con la concurrencia de los peritos nombrados, uno por los albaceas y otro por el señor Administrador Provincial de Hacienda, y

5.º Que se fije edicto por el término de treinta días, con inserción de la parte resolutive de este auto, y publicándose copia de él, por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para que en el expresado término hagan reclamo los que se crean con derecho a la herencia o tengan algo que deducir contra ella.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G."

Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión, fijo este edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término de noventa días dentro de los cuales podrán hacer valer sus derechos los interesados, hoy dos de Enero de mil novecientos seis, a las 9 a. m.

El Secretario,

J. Villalobos G.

3v—3

EDICTO.

Juzgado 1.º del Circuito.—Bocas del Toro, Octubre veintitrés de mil novecientos cinco.

El día diez y seis del mes de Julio último se presentó en este Juzgado el señor Agente del Ministerio Público, denunciando verbalmente que el día anterior había muerto en esta ciudad, en la casa del señor Víctor Georget, el señor Juan A. Silva, sin dejar albacea, conyuge o herederos, y que por lo tanto tenía interés la Nación. Debido a esa denuncia, el Juzgado practicó las diligencias ordenadas en el Artículo 1,237 del Código Judicial, con las cuales comprobó la defunción de dicho señor de Silva, y en seguida entregó en depósito al mencionado señor Víctor Georget, los bienes que aparecieron como de propiedad del difunto.

El señor Notario Público de este Circuito, informó al Juzgado en nota de veinte y tres de Agosto último, que no había constancia en su Oficina, de que el expresado de Silva hubiera otorgado testamento.

En tal estado las cosas se presentó la señora María de Silva en memorial de fecha once del presente mes, pidiendo que se le declare heredera sin perjuicio de tercero, de dicho señor de Silva, en su carácter de madre legítima de él, para lo cual acompañó una información de nudo hecho o sea de cinco testigos, con la cual además de comprobar la defunción del referido señor, comprueba también que era su hijo legítimo.

De esa petición se dió traslado al Ministerio Público, de acuerdo con lo mandado en el artículo 218 de la Ley 105 de 1890, quien lo evacuó, manifestando en su vista número 133 de diez y nueve del presente mes, que habiendo comprobado la referida señora su carácter de madre legítima del finado Juan A. de Silva, y también la defunción de éste, es de concepto que dicha señora sea declarada heredera a beneficio de inventario de su expresado hijo, sin perjuicio de tercero, y que se le entreguen los bienes de la sucesión.

Siendo el momento de decidir sobre dicha petición, para efectuarlo el susrito Juez considera lo siguiente:

1.º Que en estas diligencias está comprobada la defunción del señor Juan A. de Silva, ocurrida en esta población el día diez y seis de Julio de este año.

2.º Que el artículo 218, arriba citado, dice: que todo el que se crea con derecho a los bienes de una herencia, haya sido o no declarada yacente, puede hacerlo valer ante el respectivo Juez del Circuito, y que el Juez, oído el concepto del Ministerio Público, hará la declaratoria de herederos, sin perjuicio de tercero, si de los documentos presentados aparece que lo es, y

3.º Que la señora María de Silva ha hecho su petición en el sentido expresado, acompañando las pruebas de que se ha hecho mención.

Por tales consideraciones, el infrascrito Juez del Circuito, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierto el juicio de sucesión del finado Juan A. de Silva desde el día diez y seis del mes de Julio próximo pasado, fecha de su defunción; y que es su heredera a beneficio de inventario, y sin perjuicio de tercero, su madre legítima la señora María de Silva; y en consecuencia dispone lo siguiente:

A. Que se proceda a hacer inventario y avalúo judicial de los bienes de la sucesión, para cuya diligencia

se citará al señor Administrador Provincial de Hacienda, como recaudador que es del derecho de Lazareto, a fin de que nombre el perito que le corresponde nombrar para dicho avalúo, debiendo nombrar otro el señor Juez y un tercero el Juzgado.

B. Que hecho que sea el referido inventario y avalúo, se entregue provisionalmente la tenencia de los bienes de la sucesión a la heredera;

C. Que se fije un edicto en lugar público del Juzgado por el término de noventa días, citando a todos los que se crean con algún derecho sobre dicha sucesión, para que en el expresado término se presenten a hacerlo valer, so pena de que al que así no lo hiciera se le aparecerá el perjuicio a que haya lugar. Dicho edicto debe ser publicado por tres veces en el periódico oficial; y

D. Que toda persona en cuyo poder se encuentre algún testamento otorgado por dicho finado de Silva, está en el deber de presentarlo inmediatamente en este Juzgado, bajo la pena a que haya lugar.

Cópiese este auto y notifíquese.

El Juez,

LUIS ESCOBAR.

El Secretario,

Carlos Escobar.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique a dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente: "Juzgado 1.º del Circuito.—Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denuncia de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, é intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se acogió por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1,392 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado *Boca Grande* de este Distrito Municipal, y publicándose dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicidad en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase traslado de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, que aparece ser el señor Miguel Charris, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P."

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de *Boca Grande* levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C. y cuyos dueños son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1,395 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fijo en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.